



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0774-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Actualizar el nombre de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</i></p> <p>IX. a la XVI. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 3 de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>IX. a XVI. ...</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nathalie Martínez Matus.